

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

#### Antecedentes de Hecho.-

La celebración los días 19 y 22 de Mayo de la Romería del Pinar de Chipiona, el 21 y 22 de Mayo de la Romería de Espera, el 21/05/2022 de la Romería de San Isidro Labrador de Grazalema, la Romería de San Isidro Labrador de Jédula, las pruebas deportivas Maratón Sierra de Montecoche, el 22/05/2022 las pruebas deportivas Sherry Bike y Ciclodeportiva Villa de Ubrique la Patacabra, así como la Romería de San Isidro Labrador de Ubrique, Romería de San Isidro Labrador de La Barca de la Florida y el Traslado de la Virgen de la Oliva de Vejer, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

#### Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- Carretera A-491, pk 0+000 a 2+000: cortes dinámicos el día 19/05/2022 entre las 20.30 y las 21.00 horas y el día 22/05/2022 entre las 12.30 las 13.30 horas.
- Carretera A-372, pk 48+000 a 50+200: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 9.30 y las 9.30 horas y entre las 20.30 y las 21.00 horas.
- Carretera CA-9123, pk 0+000 a 4+000: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 9.30 y las 11.00 horas y entre las 19.00 y las 20.30 horas.
- Carretera A-2202, pk 00+000 a 2+000: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 11.00 y las 12.30 horas y entre las 19.30 y las 20.30 horas.
- Carretera CA-9209, pk 3+930 a pk 4+130, corte total en la circulación el día 21/05/2022 entre las 9.00 y las 9.30 horas.
- Carretera CA-9207, pk 1+730 a pk 2+790, cortes puntuales en la circulación el día 21/05/2022 de 11.15 a 14.30 horas.
- Carretera A-393, pk 7+200 a pk 5+600: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 16.30 y las 19.00 horas.
- Carretera CA-7100, pk 6+300 a pk 0+950: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 19.00 y las 00.00 horas.
- Carretera A-393, pk 2+400 a pk 0+000: cortes dinámicos el día 22/05/2022 entre las 18.00 y las 20.00 horas.
- Carretera CA-3102, pk 1+500 a pk 0+900: cortes puntuales en la circulación el día 22/05/2022 entre las 8.30 y las 9.30 horas.
- Carretera A-2000, pk 17+700: cortes puntuales en la circulación el día 22/05/2022 entre las 10.30 y las 13.30 horas.
- Carretera CA-3102, pk 4+500 a pk 5+000: cortes puntuales en la circulación el día 22/05/2022 entre las 10.30 y las 16.30 horas.
- Carretera A-2000R1, pk 1+100: cortes puntuales en la circulación el día 22/05/2022 entre las 10.30 y las 13.30 horas.
- Carretera A-373, pk 30+230 a pk 17+510: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 08.30 y las 10.10 horas.
- Carretera A-372, pk 27+600 a pk 51+760: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 09.05 y las 11.50 horas.
- Carretera CA-9123, pk 0+000 a pk 8+730: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 10.45 y las 12.20 horas.
- Carretera A-2300, pk 17+600 a pk 10+300: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 11.20 y las 12.40 horas.
- Carretera CA-9112, pk 1+900 a pk 0+000: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 11.30 y las 12.50 horas.
- Carretera CA-9104, pk 13+800 a pk 0+000: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 11.35 y las 13.55 horas.
- Carretera A-372, pk 45+200 a 51+700: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 13.15 y las 14.30 horas.
- Carretera A-2302, pk 0+000 a 20+300: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 13.30 y las 15.30 horas.
- Carretera A-373, 30+090 a pk 31+950: cortes dinámicos el día 22/05/2022 entre las 11.00 y las 12.30 horas y las 20.30 y las 21.30 horas.
- Carretera CA-8105, pk 0+000 a pk 1+045: cortes dinámicos el día 22/05/2022 entre las 11.00 y las 21.30 horas.
- Carretera A-2003, pk 18+035 a pk 19+600: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 9.30 y las 11.00 horas y entre las 19.45 y las 20.15 horas.
- Carretera CA-3110, pk 19+500 a pk 20+500: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 11.30 y las 12.00 horas, y entre las 19.00 horas y las 19.30 horas.
- Carretera A-314, pk 4+500 a pk 4+100: cortes en la circulación el día 22/5/2022 entre las 20.00 y las 20.20 horas.

Cádiz, 19 de mayo de 2022. LA JEFE PROVINCIAL ACCTAL DE TRÁFICO . Marta Borrero Tirado. **Nº 52.449**

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

#### CONVENIO O ACUERDO: EUREST COLECTIVIDADES SL

Expediente: 11/01/0058/2020

Fecha: 10/05/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: AINTZANE URKIZA MARTIN

Código 11001762011988.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa EUREST COLECTIVIDADES SL, con vigencia desde el 1 de enero 2018 a 28 de febrero 2020, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 17-09-2019, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 23-03-2020, y subsanado definitivamente el 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre

traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa EUREST COLECTIVIDADES SL, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 10 de mayo de 2022. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ. Firmado.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE CEPESA SAN ROQUE Y LA EMPRESA EUREST COLECTIVIDADES, S.L. 2018-2020

#### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### ARTICULO 1º-ÁMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio será de aplicación para el centro de trabajo de Refinería Gibraltar, (CEPSA San Roque) de la Empresa Eurest Colectividades, S.L. y sus trabajadores de plantilla.

##### ARTICULO 2º-ÁMBITO FUNCIONAL.-

La actividad propia de la empresa y, en concreto, del centro de trabajo que EUREST COLECTIVIDADES, S.L. tiene aperturado en el centro de CEPESA SAN ROQUE es la de la preparación, servicio y reparto de comidas.

##### ARTÍCULO 3º -ÁMBITO PERSONAL.-

Todo lo establecido en este convenio será de obligado cumplimiento por parte de la Empresa y sus trabajadores.

##### ARTÍCULO 4º -ÁMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de Enero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020 en lo relativo al régimen retributivo contemplado en el Capítulo II y hasta el 31 de diciembre de 2020 el resto de su articulado.

Quedará prorrogado tácita y automáticamente, por años naturales, si no es denunciado por ninguna de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que finalice su vigencia.

Una vez denunciado, las partes deberán constituir la mesa negociadora en el plazo máximo de dos meses, ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación que se iniciará en un plazo máximo de 15 días, en el caso de que esto no se llevara a cabo se prorrogará según lo establecido en el párrafo anterior.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores mientras no se negocie un nuevo convenio.

El convenio deberá negociarse en plazo máximo de seis meses, en caso contrario las partes se someterán a un procedimiento de arbitraje, hasta tanto los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal y autonómico no regulen procedimientos no judiciales de solución de conflictos.

##### ARTICULO 5.-COMPENSACIÓN.-

Si por imperativo de norma legal se establecieran o estuvieran establecidas mejoras de salarios, premios u otro tipo de concepto que afectasen a este Convenio Colectivo en su conjunto, se estará en lo que a absorción se refiere, a lo dispuesto en las leyes que regulen la materia. En cuanto a aquellos conceptos pactados en el Convenio Provincial de Hostelería de la Provincia de Cádiz, que no se recogen en este Convenio, expresamente las partes están de acuerdo en no incluirlos, por considerar que en su conjunto las condiciones pactadas superan a la totalidad del contenido del referido convenio provincial.

##### ARTICULO 6.-COMISION PARITARIA.-

Las partes negociadoras acuerdan la designación de una comisión paritaria para entender de cuantas cuestiones emanen de este Convenio, con el fin de determinar los procedimientos a seguir y con la finalidad de solventar las discrepancias que de su aplicación pudieran surgir.

Dicha comisión estará compuesta por dos personas designadas por la Empresa y dos personas designadas por la representación sindical que ha participado en la negociación del Convenio, de la que al menos una de ellas haya sido partícipe de la misma.

Constituida la Comisión Paritaria reseñada, esta decidirá sobre aquellas dudas que de la redacción del Convenio pactado se susciten y resolverá en el plazo de treinta días a partir de la recepción por parte de los Delegados, del escrito de denuncia.

La comisión paritaria podrá interpretar aquellas cuestiones que se planteen que contribuyan a una mejor aplicación del convenio excluyendo expresamente los conceptos económicos previamente pactados.

Las partes tendrán capacidad para convocar a la Comisión Mixta, cuando existan temas a tratar, fruto de reclamaciones planteadas. Están obligadas las partes a fijar fecha de convocatoria dentro de los quince días de recibida reclamación escrita de cualquiera de los trabajadores de la Empresa.

#### CAPITULO II

#### REGIMEN DE RETRIBUCIÓN

##### ARTICULO 7º.- INCREMENTO SALARIAL.-

El incremento económico para el año 2018 será del 1,2% según las tablas salariales del anexo 1.

##### ARTICULO 8º.-CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.-

Las revisiones salariales que pudieran corresponder para los años 2019 y 2020 quedan pendiente de fijación y negociación por la Comisión Negociadora atendiendo

a la adjudicación del contrato tras el correspondiente proceso de licitación que lleve a cabo CEPSA que se prevé sea para febrero de 2020 así como a la publicación del IPC.

##### ARTICULO 9.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

El personal afectado por este Convenio, percibirá cinco pagas extraordinarias por el importe que para cada categoría se establece en el Anexo 1.

El importe de cada una de estas pagas se percibirá con la mensualidad de los meses de Marzo, Mayo, Septiembre y dos pagas a mediados de los meses Julio y Diciembre.

##### ARTICULO 10.- PLUS DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.-

Se mantiene el abono de un plus por circunstancias de toxicidad, penosidad y peligrosidad, en las siguientes cuantías: 60,96 euros siendo esta cantidad absorbible, por cualquier otra cantidad igual, menor o superior que por tales conceptos legalmente lo impusiera la autoridad laboral.

##### ARTICULO 11.- PLUS DE ASISTENCIA A EVENTOS.-

Se abonará un plus de 111,19€; 105,26 € y 103,27 €, que se revisará anualmente en el 10%, a aquellos trabajadores que tienen que personarse en la Empresa, para realizar tareas varias, que se generan en la organización, preparación previa, desarrollo, ordenamiento y recogida de material, necesarios en cada una de las comidas especiales de Nochebuena, Fin de Año, Fiesta de Autoridades y Fiesta de Imposición de Medallas, y que ostenten las categorías del grupo uno, dos o tres respectivamente, tal como figuran en el anexo uno.

Para la realización de estos eventos se organizarán dos turnos de trabajo una para el día 24 de diciembre y otro para el 31 de Diciembre.

##### ARTICULO 12º.- PLUS DE TRANSPORTES Y CONDUCCIÓN

Se establece un plus de transportes, para compensar el mayor gasto de desplazamiento, que percibirá todo el personal que realice jornada partida o que por cualquier motivo sus turnos no coincidan con el autobús de la empresa, El importe de este plus será de 6,63 € por día, efectivamente trabajado.

Para el personal que además realice desplazamientos para llevar comidas o retirar material, percibirá además 10,16€ por cada semana que esté en jornada partida y realizando dichas actividades y otros 10,16€ por cada semana para las personas que realicen el reparto de comidas a fábrica durante el mediodía.

##### ARTICULO 13º.-DESGASTE DE ÚTILES Y HERRAMIENTAS.-

La Empresa entregará a sus trabajadores los útiles y herramientas necesarios para la realización de sus tareas, y se encargará del mantenimiento de los mismos.

La empresa se compromete a afilar los cuchillos de cocina de forma periódica, por si o mediante acuerdo con una empresa que realice tal función. La empresa entregará una carta de garantía de dicho acuerdo al representante de los trabajadores.

##### ARTICULO 14º GUARDIAS.-

Se consideran como tal aquél día en el que el trabajador preste sus servicios a turno partido.

Las guardias están limitadas a una semana de cada tres trabajadas y se componen de cuatro ayudantes y cuatro cocineros.

Estos trabajadores disfrutarán de 1 día libre por día de guardia que disfrutarán durante la semana siguiente a la realización de la guardia de forma que como mínimo una vez al mes el disfrute será continuado junto con el descanso semanal.

El trabajador tendrá una compensación económica establecida en el anexo 1º.

Las funciones de los trabajadores que estén realizando las guardias, serán las concernientes a la manutención del personal de refinería que está a 12 horas. Al personal que no es de Refinería se le seguirá dando el servicio siempre que se mantenga el volumen de atención del servicio requerido.

A los trabajadores que vienen realizando el turno especial de bocadillo no se les podrá establecer este turno durante más de una semana de cada cuatro.

La Empresa se compromete a reforzar el turno de guardia por la jornada de 12 horas, adecuando la jornada de trabajo del refuerzo con la finalidad de garantizar la atención del servicio en los términos requeridos por el Cliente CEPESA.

##### ARTICULO 15º INCENTIVOS.-

Todos aquellos trabajadores percibirán, a partir del 1 de enero de 2.009, mensualmente en concepto de incentivo las cuantías establecidas en el anexo 1º al cumplir 5 años de antigüedad en la empresa.

##### ARTICULO 16º PLUS INDUSTRIAL.-

Todos los trabajadores de la empresa percibirán un plus industrial correspondiente a 187,97 euros/ mes.

##### ARTÍCULO 17º.-COMPLEMENTODEDESARROLLOPROFESIONAL:

Se mantiene del convenio colectivo anterior vigente en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2000 y 31 Diciembre de 2001, exclusivamente para el personal ingresado entre el año 1996 y el 31 de Diciembre de 2001, el complemento de desarrollo profesional que vienen percibiendo abonado en Enero del año siguiente al hecho causante, consistente en el uno por ciento de todos los conceptos fijos del año 2000 o del año 2001, según fuere la fecha de ingreso. A partir de los años 2001 o 2002, se devengará el 0,25% anual del salario hasta un máximo de 26 anualidades.

##### ARTÍCULO 18º ANTICIPOS.-

La empresa abonará antes del día 15 todos los anticipos que se hayan solicitado por escrito antes del día 5, a cuenta de la nómina del mes en curso, no pudiendo exceder del 70% de su base reguladora.

##### ARTICULO 19.- PARADAS o AUMENTOS DE COMIDAS :

Se reforzará el personal de servicio, cuando esté previsto un aumento de comidas en relación con las habituales que afecten a la calidad, la higiene u el orden del servicio en si.

#### CAPITULO III

#### JORNADAS, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

##### ARTÍCULO 20º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a domingo para el personal de cocina y de lunes a viernes para el personal de limpieza, respetando, en todos los casos dos días de descanso semanal ininterrumpidos, cumpliendo de esta forma con el 10% de jornada irregular establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de 30 minutos

diarios, de los cuales 15 minutos tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo, estableciéndose el tiempo de presencia máximo en 8 horas y 15 minutos.

Para la comida de 14:30 a 15:00, los repartos imprevistos que surjan serán atendidos después de este periodo.

#### ARTICULO 21º.- VACACIONES.-

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de 30 días de vacaciones anuales cada año que se disfrutarán en dos periodos:

- Vacaciones de verano (junio a septiembre ambos inclusive): 15 días .
- Vacaciones de invierno (resto de meses): 15 días.

El disfrute de estas vacaciones en los términos consignado garantizará la prestación del servicio de forma permanente, especialmente en los periodos de parada.

Al respecto, queda prohibida la coincidencia en el disfrute vacacional por dos o más empleados con igual o similar categoría profesional/grupo profesional y posición así como con idéntica o análoga experiencia.

#### ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán todas voluntarias y retribuidas bien en metálico, bien en descanso a elección del trabajador.

En aquellas comidas imprevistas se garantiza la presencia de las categorías necesarias para la prestación del servicio. El importe de dichas horas extraordinarias, figura en el Anexo 1.

#### ARTICULO 23º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a las licencias y permisos retribuidos siguientes:

- 15 días naturales por contraer matrimonio
- 3 días naturales por nacimiento de hijo. Se amplía en un día si el nacimiento se produce en sábado o Domingo.
- 3 días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padre, hijos o nietos, abuelos, hermanos, padres y hermanos políticos, 4 días si el hecho se produce fuera de la localidad.
- Un día por fallecimiento e intervención quirúrgica con hospitalización, tíos y sobrinos directos del trabajador/a.
- En caso de tener que asistir a exámenes de Enseñanza General Básica, media o superior en Centros Oficiales y similares, se le concederá el tiempo necesario para realizarlo, con el límite máximo de tres días y siempre justificando su asistencia.
- Para acudir a consulta médica del SAS del trabajador/a, previa acreditación de la cita médica, y/o descendientes del trabajador/a menores de edad, se les concederá el tiempo imprescindible. Este permiso solo se puede obtener 6 veces al año. Con posterioridad a la consulta el trabajador/a tendrá que justificar que ha acompañado a su hijo al médico.
- 2 días por traslado de domicilio habitual, previa justificación.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- En los supuestos no recogidos en el convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán los mismos derechos que los matrimonios las parejas de hecho legalmente reconocidas.

Se establece para todo el personal de jornada normal el disfrute de 72 horas de licencia retribuida. Las fechas de disfrute serán de acuerdo con la Empresa y en función a las cargas de trabajo y absentismo que exista en el momento de la solicitud. Estas horas no podrán ser sustituidas por compensación económica y tendrán que disfrutarse dentro del mismo año natural. Para el disfrute de 72 horas de licencias retribuidas, se deberán entregar copias de los justificantes al representante de los trabajadores/as.

#### ARTICULO 24º.- EXCEDENCIA.-

El trabajador fijo con más de un año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le conceda excedencia voluntaria por un periodo mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco años.

#### ARTÍCULO 25º.- PERMISOS Y LICENCIAS POR MATERN. / PATERNIDAD.-

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica atendiendo al siguiente régimen transitorio:

- Desde 1 de abril 2019: la suspensión del contrato por nacimiento tiene una duración de 8 semanas, de las cuales las 2 primeras, deberán ser disfrutadas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto.
- A partir de 1 de enero de 2020: la suspensión será de 12 semanas, de las cuales las 4 primeras semanas serán ininterrumpidas.
- A partir de 1 de enero de 2021: la suspensión ya será de 16 semanas, de las cuales las 6 primeras deberán disfrutarse de forma ininterrumpida.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores

al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro meses antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n) del Estatuto de los Trabajadores, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

#### ARTICULO 26º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.-

En cuanto a la realización de funciones distintas a las que asiduamente hace, se estará en todo momento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, la movilidad funcional que pudiera producirse en sentido ascendente (funciones de superior grupo, en orden jerárquico) llevará aparejado el percibo de la diferencia salarial entre el grupo profesional de origen y la correspondiente al grupo profesional que efectivamente desempeñe, durante el tiempo que realice las tareas de superior grupo. En el caso de que se realicen por un periodo superior a seis meses al año o a ocho meses en dos años, la empresa reconocerá dicho grupo.

Todas las vacantes que pudieran existir en el centro serán ocupadas preferentemente por el personal ya contratado que hubiese realizado esas funciones anteriormente y que reúna la capacitación necesaria.

#### CAPITULO IV ASPECTOS SOCIALES

#### ARTICULO 27º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.-

La Empresa a partir del 1 de enero de 2018 y durante la vigencia de este convenio mantendrá un seguro colectivo de vida para todos los trabajadores menores de 65 años y hijos de plantilla, que cubrirán los riesgos siguientes:

- Fallecimiento por muerte natural: ..... 6.096,29 Euros
- Fallecimiento por Accidente de Trabajo: ..... 24.352,52 Euros
- Fallecimiento por Accidente no laboral: ..... 17.565,75 Euros
- Invalidez permanente total por cualquier causa: ..... 8.783,72 Euros.
- Invalidez permanente absoluta por cualquier causa: ..... 15.240,72 Euros.

Dichas cantidades se perciben en concepto indemnizatorio y de por una

sola vez.

#### ARTÍCULO 28º.- AUXILIO DE VIUDEDAD.-

De todo trabajador/a que lleve cinco años de servicio en la Empresa, que causa Baja por fallecimiento en la misma, le será concedida a la viuda/o o pareja de hecho legalmente reconocida, o hijos/as menores o mayores disminuidos físicos o psíquicos, el importe del 50% de una mensualidad de salario y de una mensualidad en el caso de que lleve el trabajador/a diez años en la Empresa.

#### ARTÍCULO 29º.- PREMIO DE NATALIDAD.-

Con cargo a la Empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutualidad laboral y el INVS., se crea un premio de 70,29 Euros por el nacimiento de cada hijo, cuando se lleve más de un año al servicio de la Empresa.

#### ARTÍCULO 30º.- AYUDA ESCOLAR.-

Se establece una ayuda escolar por una sola vez al año por un importe de 80,94 Euros y 98,21 Euros, para los hijos de empleados con edades comprendidas entre los 3 y los 14 años, y desde los 15 a los 23 años, respectivamente, a partir de los 16 años debe acreditar de estar estudiando en centros oficiales y estar en desempleo.

#### ARTÍCULO 31º.- JUBILACIÓN:

Se aplicarán las modalidades de jubilación que la normativa de Seguridad Social contemple.

En relación con la Jubilación parcial, los trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la Seguridad Social, que tengan 60 años cumplidos y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva de la Seguridad Social, podrán acceder a la jubilación parcial en los términos establecidos en la normativa legal de aplicación vigente al momento del hecho causante.

### CAPÍTULO V SALUD LABORAL

#### ARTÍCULO 32º.- COMPLEMENTO ECONÓMICO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-

En caso de enfermedad común o Accidente no laboral cuya baja sea de duración inferior a 5 días, la Empresa completará hasta el 100% del salario real y desde el primer día, previa presentación del correspondiente parte oficial de baja emitido por la Seguridad Social hasta la tercera baja. A partir de la baja número cuatro la empresa no abonará ningún complemento, por lo que se aplicará lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social.

En caso de enfermedad o Accidente laboral, o enfermedad común y accidente no laboral no incluidas en el apartado anterior, la Empresa completará hasta el 100% del salario real y desde el primer día, previa presentación del correspondiente parte oficial de baja emitido por la Seguridad Social.

#### ARTÍCULO 33º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Con el fin de desarrollar lo articulado en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, se acuerda que la Empresa contrate los servicios de Prevención con una Mutua Patronal, incluyendo las disciplinas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada.

La Empresa en el segundo semestre del año, presentará a los Delegados de Personal el original de dicho contrato.

Se nombrará al Delegado de Prevención que velará por el cumplimiento de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa deberá correr con los gastos que se deriven del cumplimiento de sus funciones previa justificación de los mismos.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una información teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre en jornada de trabajo, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores, esta formación consistirá como mínimo en 4 horas al comienzo del contrato.

#### ARTÍCULO 34º.- ROPA DE TRABAJO.-

La Empresa proporcionará ropa de trabajo a todos sus trabajadores, siempre que estos la utilicen para el trabajo, siendo estas las prendas adecuadas. Se le facilitará una en verano y otra en invierno. Caso de deterioro de las mismas se les anticiparán prendas nuevas previa entrega de la ropa deteriorada. A las nuevas incorporaciones se les facilitarán dos equipos de verano y dos de invierno durante el primer año.

### CAPÍTULO VI CUESTIONES SINDICALES

#### ARTÍCULO 35º.- CUESTIONES SINDICALES.-

Los trabajadores podrán reunirse en el domicilio social de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, informando a la dirección de la Empresa con la antelación de al menos veinticuatro horas.

La Empresa descontará en nómina las cuotas sindicales de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito. Las cantidades descontadas por este concepto se entregarán a los sindicatos correspondientes de la forma que lo soliciten.

Los Delegados de Personal tendrán licencia retribuida para el desempeño de sus funciones de representación, por el tiempo máximo de veinte horas mensuales las cuales podrán acumularse por períodos de hasta cuatro meses, no computándose las horas necesarias para la negociación colectiva de los componentes de la mesa negociadora.

Los Delegados de Personal podrán solicitar excedencia, cuando sean elegidos para desempeñar un cargo sindical superior al desempeñado en la Empresa, por el tiempo que dure dicho mandato, con reserva de su mismo puesto de trabajo y garantizada la retribución económica que viniera percibiendo en la fecha de la baja.

Los delegados de personal y el subdirector de zona de Eurest Colectividades, S.L. realizarán reuniones mensuales de carácter ordinario.

#### ARTÍCULO 36º.- REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES.

Se reconocen los derechos y facultades reconocidas por las leyes a los Delegados de Personal, en cuanto a las funciones a realizar.

#### ARTÍCULO 37º.- SUBROGACIÓN.

En los supuestos de que la Empresa cambie de titularidad o la concesión pase a una nueva Empresa, o sea absorbida por cualquier otra Empresa, esta quedará obligada a subrogar a toda la plantilla de la anterior, con los mismos derechos y condiciones económicas y sociales que cada uno de los componentes de dicha plantilla vinieren percibiendo de la empresa anterior.

#### ARTÍCULO 38º.- HORAS COMPLEMENTARIAS.

La realización de horas complementarias se regirá por el siguiente régimen regulado en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

- Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

- El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del treinta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. Los convenios colectivos podrán establecer otro porcentaje máximo, que, en ningún caso, podrá ser inferior al citado treinta por ciento ni exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias contratadas

El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días, salvo que el convenio establezca un plazo de preaviso inferior.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.6.  
2.ª Necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.

3.ª Incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

- El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

- Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el quince por ciento, ampliables al treinta por ciento por convenio colectivo, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra c) del artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

- La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1. del Estatuto de los Trabajadores.

- Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

#### CLÁUSULAS ADICIONALES

##### PRIMERA:

La empresa abonará el importe correspondiente a los atrasos de las revisiones salariales si correspondiesen durante el primer trimestre de cada uno de los años de vigencia.

##### SEGUNDA:

La empresa se compromete a hacer el abono mensual a las centrales sindicales de las cuotas sindicales que retiene en nómina a sus trabajadores, así como a la regularización de todas las cuotas pendientes.

2017											
	(1)	(2)	CAFETERO/A	COCINERO/A	(3)	CONTABLE	(4)	(5)	(6)	LIMPIADOR/A	SUPERVISOR/A
Salario Base	889,08	979,34	979,34	1086,29	1247,52	1086,29	979,34	1320,29	1320,29	850,57	1121,25
Guardias	35,03	35,03	35,03	46,61	46,61	46,61	35,03	46,61	46,61	35,03	46,61

	(1)	(2)	CAFETERO/A	COCINERO/A	(3)	CONTABLE	(4)	(5)	(6)	LIMPIADOR/A	SUPERVISOR/A
Plus Asistencia (t/d)	38,85										
Plus Industrial	185,74										
Plus Peligrosidad (t/d)	60,24										
MUERTE ACC NO LABORAL	17357,46										
MUERTE AT	24063,75										
IPT	8679,57										
IPABSOLUTA	15060	(7)									
Premio natalidad	69,46										
MUERTE NATURAL	6024										
Natalidad	69,74										
Ayuda Escolar 3-14	79,98										
Ayuda Escolar 15-23	97,05										
Plus transporte de comidas	10,04										
2018	1,20%										
	(1)	(2)	CAFETERO/A	COCINERO/A	(3)	CONTABLE	(4)	(5)	(6)	LIMPIADOR/A	SUPERVISOR/A
Salario Base	899,75	991,09	991,09	1099,33	1262,49	1099,33	991,09	1336,13	1336,13	860,78	1134,71
Guardias	35,45	35,45	35,45	47,17	47,17	47,17	35,45	47,17	47,17	35,45	47,17
Plus Asistencia (t/d)	39,32										
Plus Industrial	187,97										
Plus Peligrosidad (t/d)	60,96										
MUERTE ACC NO LABORAL	17565,75										
MUERTE AT	24352,52										
IPT	8783,72										
IPABSOLUTA	15240,72										
Premio natalidad	70,29										
MUERTE NATURAL	6096,29										
Natalidad	70,58										
Ayuda Escolar 3-14	80,94										
Ayuda Escolar 15-23	98,21										
Plus transporte de comidas	10,16										

(1) AYTE. COCINA 2A (2) AYUDANTE COCINA (3) COCINERO/A JEFE/A (4) ENCARGADO/A 1ª (5) ENCARGADO/A ESTBTO (6) JEFE/A DE COCINA

(7) Se incrementa en el mismo % que los incrementos salariales establecidos en el convenio.

Nº 48.607

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PROYECTO MODIFICACIÓN LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SIMPLE CIRCUITO A 220 KV EL ZUMAJO PUERTO REAL Y REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTRADA EN LA SE PUERTO REAL”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER, CONIL, CHICLANA Y PUERTO REAL.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2019, tuvo entrada en la Delegación del Gobierno en Cádiz, escrito presentado por Carmelo Oyola Arroyo, en representación de la sociedad RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177 (LA MORALEJA), 28109- ALCOBENDAS solicitando Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública para la instalación que se cita, de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A tal efecto se adjuntó el proyecto denominado PROYECTO MODIFICACIÓN LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SIMPLE CIRCUITO A 220 KV EL ZUMAJO PUERTO REAL Y REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTRADA EN LA SE PUERTO REAL, en el/los término/s municipal/es de VEJER, CONIL, CHICLANA Y PUERTO REAL, y relación de propietarios de los terrenos afectados.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio, respectivamente, en el BOP de Cádiz número 33 de 17/02/2022, BOJA número 39 de 25/02/2022, BOE número 46 de 23/02/2022 y en DIARIO DE CÁDIZ de fecha 23/02/2022. Del mismo modo, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera el 11/02/2022, Ayuntamiento de Conil de la Frontera el 14/02/2022, Ayuntamiento de Puerto Real el 17/02/2022, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el 15/02/2022, durante un periodo de 30 días hábiles.

Dentro del plazo establecido en el trámite de información pública, se han recibido las siguientes alegaciones:

AGROPECUARIA EL HIGUERÓN, SL y JOSEFA LUISA BOHÓRQUEZ

MOLINA. Parcela 170 Polígono 15 de Puerto Real

El contenido de las dos alegaciones es idéntico al ser propietarios pronidivisos y se basan fundamentalmente en no estar conformes con la valoración que la beneficiaria le ha ofrecido durante los contactos con dichos propietarios, así como el arrendamiento de la parcela a terceros y el compromiso de arrendamiento a otros de la mencionada parcela. Indica así mismo que hay actividades económicas que no se han tenido en cuenta en la valoración propuesta por REE en sus contactos con dichos propietarios. Se dio traslado de dichas alegaciones a REE que respondió a las mismas dentro del plazo de 15 días otorgado.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, no fue necesaria la consulta a las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general resulten afectados, al haberse solicitado la declaración de utilidad pública conjuntamente con la aprobación de proyecto de ejecución, dándose por cumplidos los requisitos y trámites establecidos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CUARTO.- El proyecto de referencia cuenta con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que incluye el informe vinculante de la autorización ambiental unificada, emitido con fecha 15/10/2021 por esta Delegación del Gobierno.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

En relación con las alegaciones presentadas sobre la valoración de los bienes afectados por esta declaración de utilidad pública, cabe indicar que no son procedentes en este momento, y serán consideradas en la fase que corresponda dentro

del procedimiento expropiatorio derivado de la declaración de utilidad pública, conforme a lo indicado en el artículo 156. Determinación del justo precio y pago, del mencionado RD 1955/2000.

Por otro lado, en relación con los arrendamientos existentes o futuros que pudieran existir sobre los terrenos afectados por la declaración de utilidad pública, debemos estar a lo indicado en el artículo tercero y cuarto de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. En este sentido, las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

**CONCEDER A RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN "PROYECTO MODIFICACIÓN LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SIMPLE CIRCUITO A 220 KV EL ZUMAJO PUERTO REAL Y REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTRADA EN LA SE PUERTO REAL"** a los efectos señalados en el Artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos, para el establecimiento de la instalación cuyas principales características son las siguientes:

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: "PROYECTO MODIFICACIÓN LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SIMPLE CIRCUITO A 220 KV EL ZUMAJO PUERTO REAL Y REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTRADA EN LA SE PUERTO REAL", EN EL/LOS TÉRMINO/S MUNICIPAL/ES DE VEJER, CONIL, CHICLANA Y PUERTO REAL.**

Peticionario: RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes, 177 (LAMORALEJA) - 28109 ALCOBENDAS

Términos municipales afectados: VEJER, CONIL, CHICLANA Y PUERTO REAL

Finalidad de la instalación: REFORZAR LA RED MALLADA DE TRANSPORTE

Parcelas afectadas:

Chiclana de la Frontera:

- Polígono 12, Parcela/s: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 26, 27, 149, 9004, 9005, 9006, 9013, 9017, 9027, 9030

- Polígono 32, Parcela/s: 6, 7, 166, 167, 168

- Polígono 33, Parcela/s: 10, 16, 18, 19, 20, 9005, 9006, 9010, 9014

- Polígono 34, Parcela/s: 4, 5, 6, 9001

- Polígono 6, Parcela/s: 98, 100, 109, 132, 133, 134, 135, 136, 185, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 205, 206, 207, 210, 213, 214, 361, 372, 388, 390, 392, 394, 396, 398, 399, 400, 402, 404, 756, 757, 9003, 9040, 9047, 9102

- Polígono 9, Parcela/s: 110, 118, 119, 120, 121, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 156, 303, 307, 308, 309, 9001, 9005, 9010, 9011, 9012

Conil de la Frontera:

- Polígono 20, Parcela/s: 130, 131, 135, 226, 612, 9018

- Polígono 6, Parcela/s: 440, 441, 445, 447, 448, 453, 456, 457, 517, 9001, 9002, 9008, 9016, 9019, 9067, 9068

- Polígono 8, Parcela/s: 4, 9001, 9005

Puerto Real:

- Polígono 11, Parcela/s: 14, 48, 9000, 9001

- Polígono 13, Parcela/s: 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 18, 9000, 9003

- Polígono 15, Parcela/s: 170

- Polígono 32, Parcela/s: 9006

- Polígono 33, Parcela/s: 9002

- Polígono 34, Parcela/s: 5, 7, 8, 9, 14, 9000, 9001

- Polígono 43, Parcela/s: 1, 9009, 9010

- Polígono 45, Parcela/s: 1, 2, 9003, 9004

- Polígono 48, Parcela/s: 146, 9014

- Polígono 50, Parcela/s: 1, 2, 11, 12, 14, 17, 18, 24, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40

- Polígono 9, Parcela/s: 8, 9000, 9001

Vejer de la Frontera:

- Polígono 39, Parcela/s: 2, 3, 4, 5, 9002, 9003, 9005

- Polígono 40, Parcela/s: 2, 3, 4, 9001

- Polígono 55, Parcela/s: 1, 15, 9001

- Polígono 56, Parcela/s: 5, 6, 9003

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

L/220kV El Zumajo – Puerto Real:

-Sistema: Corriente alterna trifásica

-Frecuencia: 50 Hz

-Tensión nominal: 220 kV

-Tensión más elevada de la red: 245 kV

-Origen de la línea de alta tensión: El Zumajo

-Final de la línea de alta tensión: Puerto Real

-Temperatura máxima de servicio del conductor: 85 °C

-Capacidad térmica de transporte por circuito:

Verano: 785/circuito

Invierno: 869/circuito

-Nº de circuitos:

1 (Simple circuito): S.E. El Zumajo- T-224

2 (Doble circuito): T-224 – S.E. Puerto Real

-Nº de conductores por fase: 2

-Tipo de conductor: CONDUCTOR AL/AW CONDOR

-Nº de cables compuesto tierra-óptico

1 : S.E. El Zumajo- T-224

2 : T-224 – S.E. Puerto Real

-Tipo de cable compuesto tierra-óptico: OPGW-TIPO1-17ka-15.3

-Aislamiento: Bastón de goma silicona

-Apoyos: Torres metálicas de celosía

-Cimentaciones: Zapatas individuales

-Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado.

-Longitud:

Simple Circuito: 37,948 km.

Doble Circuito: 2,052 km.

Total: 40,000 km.

Se modifican las líneas siguientes para reestructuración de las líneas a la entrada de la Subestación de Puerto Real en las longitudes que se indican:

L/220kV Algeciras – Puerto Real: 1,900 km.

L/220kV Gazules – Puerto Real: 0,794 km.

REFERENCIA: AT-13975/19

La declaración de utilidad pública se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

1. Esta declaración de utilidad pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

a. El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

b. La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

c. El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d. La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

e. u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

3. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

5. La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sobre las parcelas afectadas descritas anteriormente, y no consten en el expediente acuerdos con los propietarios. A tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que no se proceda por parte de la beneficiaria al pago de las tasas correspondientes (18.3.1 y 18.3.2), no se iniciará el expediente expropiatorio, quedando en suspenso, lo que se le comunica a los efectos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, la presente resolución se notificará a la entidad solicitante, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Once de mayo de dos mil veintidós. EL CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA. Orden de 5 de junio de 2013. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARIA MESTRE GARCIA. Nº 50.760

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

PATERNA DE RIVERA

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a

sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PATERNA DE RIVERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PATERNA DE RIVERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 48.509

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES  
ZAHARA DE LA SIERRA  
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 48.745

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES  
ALGODONALES  
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2022 del TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación

Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil once, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ALGODONALES y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALGODONALES y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 48.922

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO**

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 10 de mayo de 2022, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 10 de mayo de 2022, propuesta de resolución relativa al concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo vacante de Técnico/a C1 Coordinador/a, identificado con el código F-22040.024, Relaciones Públicas y Protocolo, adscrito al Área de Presidencia, perteneciente a la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Mediante Resolución de 18 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 232, de 7 de diciembre de 2021, se ha dispuesto la aprobación de la convocatoria pública y Bases Específicas del concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo de Técnico/a C1 Coordinador/a, identificado con el código F-22040.024, Relaciones Públicas y Protocolo, adscrito al Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Finalizado el procedimiento correspondiente, procede dictar resolución de provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo vacante que se convoca por parte de la persona seleccionada Antonio González Velarde, con D.N.I. núm. \*\*\*5379\*\*, en virtud de lo establecido en el apartado 8.2.3 de las Bases Específicas y en base a la propuesta de adjudicación definitiva emitida por la Comisión de Valoración mediante Edicto de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación y sede electrónica [www.dipucadiz.es](http://www.dipucadiz.es).

Tercero.- En la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz consta la existencia de puesto de trabajo vacante de “Técnico/a C1 Coordinador/a”, identificado con el código F-22040.024.

**MARCO NORMATIVO**

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

- Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).

- Bases Específicas del procedimiento para la provisión definitiva del puesto de Técnico/a C1 Coordinador/a (código F-22040.024), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 232, de 7 de diciembre de 2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, relativo a la resolución de la convocatoria, establece que “1. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto. 2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.”

Segundo.- El artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, establece que la resolución de la convocatoria se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las

bases que rigen de la convocatoria y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

A tal objeto, se tiene en consideración el Edicto de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo a la propuesta de adjudicación definitiva del puesto de trabajo indicado emitida por la Comisión de Valoración.

Tercero.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad. Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo el artículo 29 del precitado Reglamento, establece que los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado público deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso ordinario o específico, el tiempo mínimo de dos años.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

**PRIMERO:** Adjudicar, con carácter definitivo, el puesto de trabajo de 'Técnico/a C1 Coordinador/a', identificado con el código F-22040.024, vacante en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, a favor de Antonio González Velarde, con D.N.I. núm. \*\*\*5379\*\*, de acuerdo con la propuesta de adjudicación definitiva emitida al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

**SEGUNDO:** Determinar que el lugar de destino de la persona indicada sea en Relaciones Públicas y Protocolo, adscrito al Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

**TERCERO:** Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Diputada Delegada del Área de Función Pública.

Nº 48.928

## AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 10 de mayo de 2022, ha resuelto lo siguiente:

"Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 10 de mayo de 2022, propuesta de resolución relativa al concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo vacante de Jefe/a Servicio A2 Ingeniería Industrial, identificado con el código F-26037.001, Servicio de Ingeniería Industrial, adscrito al Área de Cooperación y Asistencia a Municipios, perteneciente a la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 220, de 18 de noviembre de 2021, se ha dispuesto la aprobación de la convocatoria pública y Bases Específicas del concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo de Jefe/a Servicio A2 Ingeniería Industrial, identificado con el código F-26037.001, Servicio de Ingeniería Industrial, adscrito al Área de Cooperación y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Finalizado el procedimiento correspondiente, procede dictar resolución de provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo vacante que se convoca por parte de la persona seleccionada José Ángel Robles Sánchez, con D.N.I. núm. \*\*\*9112\*\*, en virtud de lo establecido en el apartado 8.2.3 de las Bases Específicas y en base a la propuesta de adjudicación definitiva emitida por la Comisión de Valoración mediante Edicto de fecha 25 de abril de 2022, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación y sede electrónica www.dipucadiz.es.

Tercero.- En la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz consta la existencia de puesto de trabajo vacante de 'Jefe/a Servicio A2 Ingeniería Industrial', identificado con el código F-26037.001.

### MARCO NORMATIVO

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

- Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).

- Bases Específicas del procedimiento para la provisión definitiva del puesto de Jefe/a Servicio A2 Ingeniería Industrial (código F-26037.001), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 220, de 18 de noviembre de 2021.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, relativo a la resolución de la convocatoria, establece que "1. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto. 2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos."

Segundo.- El artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, establece que la resolución de la convocatoria se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen de la convocatoria y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

A tal objeto, se tiene en consideración el Edicto de fecha 25 de abril de 2022, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo a la propuesta de adjudicación definitiva del puesto de trabajo indicado emitida por la Comisión de Valoración.

Tercero.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad. Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo el artículo 29 del precitado Reglamento, establece que los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado público deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso ordinario o específico, el tiempo mínimo de dos años.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

**PRIMERO:** Adjudicar, con carácter definitivo, el puesto de trabajo de 'Jefe/a Servicio A2 Ingeniería Industrial', identificado con el código F-26037.001, vacante en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, a favor de José Ángel Robles Sánchez, con D.N.I. núm. \*\*\*9112\*\*, de acuerdo con la propuesta de adjudicación definitiva emitida al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

**SEGUNDO:** Determinar que el lugar de destino de la persona indicada sea el Servicio de Ingeniería Industrial, adscrito al Área de Cooperación y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz.

**TERCERO:** Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Diputada Delegada del Área de Función Pública.

Nº 49.068

## AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 12 de mayo de 2022 (corrección de errores mediante Decreto de 13 de mayo), ha resuelto lo siguiente:

"Al amparo de lo previsto en las Leyes 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procede la aprobación de Oferta de Empleo Público extraordinaria a fin de incluir las plazas de naturaleza estructural que estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 11 de mayo de 2022 propuesta de resolución relativa a la aprobación de Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de empleo temporal conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho:

### NORMATIVA DE APLICACIÓN Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El marco normativo que define el régimen jurídico aplicable viene constituido esencialmente por las disposiciones siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).



- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

- Leyes 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Ley 20/21, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Segundo.- La Oferta de Empleo Público constituye el instrumento fundamental de gestión para proveer las necesidades de recursos humanos en las Administraciones Públicas mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Sin perjuicio de las ofertas de empleo público que con carácter ordinario se vienen aprobando con sujeción a las tasas de reposición que anualmente autorizan las Leyes Generales de Presupuestos del Estado, la situación de temporalidad irregular de un elevado número de empleados públicos motivó la autorización, por las Leyes 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con carácter excepcional, de tasas adicionales para la estabilización de empleo temporal, autorizaciones que han venido a ser confirmadas y ampliadas por el Real Decreto-ley 14/2021 y por la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a fin de incluir las plazas de naturaleza estructural que, figurando o no incluidas en las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El artículo 37.1 del TRLEBEP dispone que serán objeto de negociación colectiva, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Tercero.- Obra en el expediente tramitado al efecto, informe del Área de Función pública de fecha 18 de febrero de 2022, relativo a la aplicación de cupo de discapacidad en el proceso de Estabilización de empleo temporal. Con posterioridad, visto el posicionamiento y propuesta realizada por la representación de la parte social en el sentido de no aplicar los citados cupos de reserva en consideración al carácter excepcional y extraordinario del proceso y convocatorias de estabilización, así como la Resolución de fecha 01/04/2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (apartado 3.5), se ha emitido nuevo informe de fecha 20/04/2022 por la Dirección del Área de Función Pública que obra incorporado al expediente, procediéndose a la celebración de Mesa General de Negociación en fecha 27/04/2022, en la que se acuerda la no aplicación de dichos cupos de reserva, conforme a la interpretación que realiza la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, exclusivamente a las convocatorias que se hayan de realizar al amparo de las Disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Cuarto.- El artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece en su apartado 1 que «Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020».

A su vez, en su apartado 2 dispone que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización indicados así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022.

Conforme a lo establecido en el artículo 70.2 TRLEBEP, la oferta de empleo público aprobada anualmente por el órgano competente ha de ser publicada en el Diario oficial correspondiente, en este caso el Boletín Oficial de la Provincia. Exige igualmente la publicidad de dicho instrumento, además del artículo 128.1 TRRL, el artículo 91.1 LBRL (Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal). La sujeción a dicho requisito de publicidad se deriva igualmente de forma expresa de la previsión contenida en el citado artículo 2.2 de la Ley 20/2021.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34.1.g de la LRRL, corresponde en todo caso a la Presidencia de la Diputación aprobar la oferta de empleo público, siendo susceptible de delegación dicha competencia conforme a lo previsto en el número 2 del citado precepto. Al respecto debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de Presidencia de fechas 1 y 4 de julio de 2019, dicha competencia se encuentra delegada en la Diputada de Función Pública.

Quinto.- Con carácter previo se ha procedido por el Área de Función Pública al análisis de aquellas situaciones que conforme a la normativa citada justifican la inclusión de una plaza en la presente Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización y que esencialmente consisten en:

- Que exista una situación equiparable a una plaza estructural, esté la misma incluida o no en plantilla. A tal efecto, se han tenido en consideración tanto aquellas situaciones representadas por plazas vacantes de plantilla formalmente creadas y que como tales figuran en plantilla, y que se encuentran desempeñadas en régimen temporal por personal funcionario o personal laboral, como aquellas otras en las que aún no estando creada formalmente la plaza es posible identificar la situación como tal plaza estructural. No se consideran susceptibles de inclusión en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización aquellas plazas que ya se encuentran incluidas en Ofertas de Empleo Público regularmente aprobadas y cuyos procesos se encuentran en ejecución, por no concurrir en tales supuestos situación de irregularidad y encontrarse habilitado un proceso para acceder a las mismas. Por otro lado, conforme al artículo 2.5 de la Ley 20/2021, de la resolución de estos procesos no puede derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

- Que la plaza venga siendo ocupada, ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (es decir, desde al menos el 1 de enero de 2018). Todo ello sin perjuicio de las previsiones contenidas en las Disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, en cuanto a los supuestos en que resulte la aplicación de la modalidad de procedimiento selectivo de concurso en la correspondiente convocatoria por concurrir o acreditarse el requisito temporal previsto en las mismas.

- Que se encuentre dotada presupuestariamente y que de la resolución de estos procesos no se derive, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos (art. 2.5 de la Ley 20/2021). Todas las plazas incluidas se corresponden con situaciones de empleados/as que actualmente prestan servicio para la Corporación (se encuentran en activo) o están vinculados con la misma (no prestan servicio en activo pero se hallan en situación sujeta a reserva de puesto de trabajo), por lo que la acreditación de la existencia de dotación presupuestaria deriva del hecho de que las retribuciones de dicho personal, ocupen o no formalmente una plaza, se hallan presupuestadas.

Igualmente, y en cumplimiento de dicha exigencia, las plazas correspondientes a personal que actualmente presta servicio en régimen de jornada parcial o con carácter discontinuo, se incluyen con dicho carácter, lo que garantiza que la dotación presupuestaria actual se corresponde con la que deriva de la aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización y no implica incremento de gasto ni de efectivos.

Por otra parte, y a tal efecto igualmente, se ha verificado que las plazas que ya figuran incluidas en el proceso de consolidación no se duplican o incluyen de nuevo como plazas de estabilización. Tal circunstancia obliga por tanto a desestimar las pretensiones de algunos/as interesados/as que han solicitado la inclusión de plazas en el proceso de estabilización que implicarían una duplicidad (y el correspondiente incremento de gasto y efectivos) con plazas ya incluidas en el proceso de consolidación, así como la estimación de las formuladas por aquellos/as que han evidenciado que la plaza que estaba previsto incluir en el de estabilización ya figuraba incluida en el de consolidación.

Sexto.- Naturaleza y denominación de las plazas. La naturaleza de las plazas se ha determinado atendiendo al tipo de vinculación actual (funcionarial o laboral) que el/la empleado/a cuya situación da lugar a la inclusión de la plaza en la oferta mantiene actualmente con la Corporación, con independencia de la naturaleza de las funciones que desempeña y sin perjuicio de un posterior procedimiento de funcionarización en caso de así exigirlo el carácter funcionarial de dichos cometidos, conforme a criterios recogidos en pronunciamientos judiciales que han analizado dicha cuestión. Así, conforme a la STSJ de Galicia, de 7 de octubre de 2015, «Lo que debe quedar claro es que anteriormente ha de desarrollarse el proceso de consolidación de empleo temporal, como primera fase de la transformación del empleo temporal en fijo, y seguidamente tiene lugar el proceso de funcionarización, como segunda fase de aquella transformación, que tiene como finalidad terminar con la anomalía que supone que personas sujetas a régimen laboral estén realizando tareas reservadas a funcionarios, debiendo tener en cuenta que, como ha declarado el Tribunal Constitucional desde su sentencia 99/1987, de 12 de junio, la regla general debe ser el carácter funcionarial del personal de la Administración, presentando carácter tasado los supuestos en que se admite la contratación de personal laboral ... Por tanto, la mencionada segunda fase, de funcionarización, ha de tener lugar luego de la realización de la primera (la de consolidación mediante la realización del proceso selectivo, convirtiéndose quien lo supere en personal laboral fijo), limitándose al personal laboral fijo que ocupe puestos que, por la naturaleza de sus funciones, deban ser desempeñados por funcionarios». Y en similares términos la STSJ de Galicia de 30 de septiembre de 2015.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el proceso (de estabilización) tiene por objeto «plazas» y no puestos; como señala la STSJ de Galicia de 30 de enero de 2013, en relación con un proceso análogo (regularización de personal temporal), «... Dicha disposición configura un proceso de reducción de la temporalidad, a favor de aquel personal que reúna los requisitos indicados, para cuya fijación queda autorizada la comunidad autónoma, cuyo objetivo es garantizar la conversión de empleo temporal en empleo fijo, lo que significa que la pretensión de la actora no pueda ser aceptada en cuanto trata de asegurar la permanencia del personal temporal en un concreto puesto de trabajo. Y todo ello sin perjuicio de una cuestión aún más capital que ha de actuar a modo de presupuesto cual es que el desempeño de un puesto de trabajo no genera derechos adquiridos para quien lo desempeña con carácter temporal, partiendo la actora de la patrimonialización del puesto de trabajo, lo que constituye una premisa errónea. Es decir, lo que es objeto del proceso de consolidación de personal laboral, son plazas de una determinada categoría y grupo, sin que quepa hablar de vinculación especial o de derecho adquirido por el personal laboral sobre un puesto concreto». Por tal motivo no pueden prosperar pretensiones de algunos/as interesados/as que han alegado solicitando que se incluya en la oferta de estabilización no plazas sino puestos, puestos con los que además, por las razones expuestas, no cabe reconocer una vinculación especial o de derecho adquirido en ningún caso al personal laboral a regularizar, máxime si se trata de puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de jefaturas, vedadas al personal laboral (como se recoge en STSJ Extremadura de 14/07/2005 al analizar el alcance del artículo 169.1 TRRL).

Debe tenerse en cuenta igualmente la doctrina del Tribunal Supremo

(entre otras STS 09/09/2020) en relación con la imposibilidad de argumentar como causa objetiva del despido la no superación de un procedimiento selectivo en el que la plaza convocada no responde a la misma naturaleza (laboral) que la que venía siendo ocupada por la persona interesada, por lo que a fin de dar cumplimiento a la previsión contenida en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 20/2021, se impone igualmente la conclusión arriba expuesta.

Respecto a la denominación de la plaza (en aquellos supuestos en que la situación no se corresponde con una vinculación a plaza vacante formalmente ya creada, supuesto en el que la naturaleza y denominación de la plaza ya está preestablecida), y en aplicación de la doctrina jurisprudencial antes citada, se ha atendido igualmente a la categoría o especialidad que figura en el correspondiente contrato de trabajo laboral, o resolución administrativa o judicial, dado que dicho documento es el que identifica la "plaza" objeto de regularización.

En el caso de plazas pendientes de asignación de codificación por no encontrarse a la fecha actual incluidas en la plantilla, se procederá a dicha codificación una vez se lleve a cabo la modificación de la plantilla a tal efecto.

Finalmente, el Anexo II identifica el personal empleado público cuya situación se vincula a las plazas incluidas en la OEP extraordinaria de Estabilización.

Séptimo.- Elaborado un primer borrador (tras depurar listados que aparecían en documentos de trabajo iniciales) de relación de plazas susceptibles de inclusión en la OEP extraordinaria de Estabilización que conforme a los anteriores criterios y consideraciones se estimó que cumplían los requisitos exigibles al efecto, se dio publicidad al mismo y se habilitó plazo de alegaciones a fin de que cualquier persona interesada pudiese formular aquéllas que a su derecho conviniese, alegaciones que han sido objeto de estudio y consideración, figurando las mismas y su resolución en el Anexo III del presente. Agotado el plazo habilitado para alegar, tuvieron entrada nuevas alegaciones reiterativas de las previamente presentadas y respecto de las que, por tanto, son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto a las iniciales.

Por otra parte, también se han revisado situaciones de empleados/as que aparentemente habían sido tenidos/as en consideración con ocasión del anterior procedimiento de regularización de empleo temporal (consolidación) y que por tal motivo habían sido descartadas inicialmente a los efectos de justificar la inclusión de la plaza correspondiente en el presente proceso de estabilización. Sin embargo, tras dicha revisión y comprobaciones oportunas se concluye que no es posible establecer la vinculación de dichas situaciones con plazas incluidas en el proceso de consolidación, por lo que, concurriendo los requisitos exigidos legalmente, se ha procedido a la inclusión de las plazas correspondientes en la OEP extraordinaria de Estabilización.

Octavo.- Por su parte, las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, determinan la aplicación de la modalidad de procedimiento selectivo de concurso para las plazas en las que concurren las circunstancias y requisitos señalados en las mismas, a cuyo efecto dichas plazas se identifican en la oferta.

Noveno.- La incorporación de personal que se realice a través de oferta de empleo ha de adecuarse a las previsiones que establezca al respecto la legislación presupuestaria del Estado. En el presente caso, además, han de tenerse en consideración las previsiones contenidas en las Leyes 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público cuyo artículo 2.5, como ya se ha indicado, establece que «De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal». Determinadas las plazas susceptibles de incorporarse a la OEP extraordinaria

de Estabilización por quedar acreditados los requisitos previstos en la normativa referenciada, y conforme a la tasa de reposición de efectivos autorizada por las citadas normas, sometida a negociación colectiva la propuesta de Oferta de Empleo Público formulada por la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 37 TRLEBEP y en el Acuerdo de Negociación Colectiva del personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz en cuanto a la participación de los órganos de representación de personal (sesiones de fecha 19-05-21, 18-06-2021, 12-07-21, 16-09-21, 04-11-2021, 15-11-2021, 14-12-21, 31-01-22, 11-02-22, 28-03-22 y 27-04-22), corresponde a la Diputada de Función Pública, en ejercicio de la delegación conferida por la Presidencia, aprobar la Oferta de Empleo Público.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de la Diputación Provincial de Cádiz, que estará formada por las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.

SEGUNDO. Las convocatorias de las pruebas selectivas para el acceso a los cuerpos y escalas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 20/2021 y, en los términos que resulten de aplicación conforme a lo previsto en la misma, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa de desarrollo.

TERCERO. Las convocatorias de las plazas previstas en esta Oferta de Empleo Público deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia antes del 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

CUARTO. Proceder a la publicación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de la Diputación Provincial de Cádiz en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procederá igualmente a la publicación de la presente oferta en el Portal de Transparencia de la Corporación.

QUINTO. Remitir a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público en cumplimiento de lo establecido en la legislación de Régimen Local, y certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, conforme a lo previsto en el apartado 7 del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre".

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Diputada Delegada del Área de Función Pública.

#### ANEXO I

DENOMINACIÓN PLAZA	PROCED. SELECTIVO	Nº PLAZAS	CÓDIGO	VINCULACIÓN	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Arquitecto/a Técnico/a	CO art. 2	4	F-04.01.06	Funcionarial	Administración Especial	Técnica	Media
			F-04.01.07				
			F-04.01.09				
			F-04.01.11				
Auxiliar Enfermería Geriátrica	CO art. 2	1	F-06.03.04	Funcionarial	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales, oficiales y asimilados
Técnico Cooperación Internacional	CO art. 2	1	F-03.20.12	Funcionarial	Administración Especial	Técnica	Superior

DENOMINACIÓN PLAZA	PROCED. SELECTIVO	Nº PLAZAS	CÓD.	VINCULACIÓN	CLASIFICACIÓN
Administrativo/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	4	P.A.1	Laboral	C12
Archivero/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	3	P.A.1	Laboral	A12
Arquitecto/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	3	P.A.1	Laboral	A12
Arquitecto/a Técnico/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	5	P.A.1	Laboral	A22
Auxiliar Administrativo/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	56	P.A.1	Laboral	C22
Auxiliar Enfermería Geriátrica	C, DD.AA.6ª y 8ª	68	P.A.1	Laboral	LD3
Auxiliar Enfermería Geriátrica	C, DD.AA.6ª y 8ª	164	P.A.1	Laboral	LD3
Auxiliar Enfermería Geriátrica	C, DD.AA.6ª y 8ª	135	P.A.1	Laboral	LD3
Ayudante/a Agropecuario/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	5	P.A.1	Laboral	LA3
Ayudante/a Cocina	C, DD.AA.6ª y 8ª	8	P.A.1	Laboral	LB2
Ayudante/a Recaudación	C, DD.AA.6ª y 8ª	56	P.A.1	Laboral	C22
Ayudante/a Servicios Especiales	C, DD.AA.6ª y 8ª	11	P.A.1	Laboral	LA3

DENOMINACIÓN PLAZA	PROCED. SELECTIVO	Nº PLAZAS	CÓD.	VINCULACIÓN	CLASIFICACIÓN
Ayudante/a Servicios Especiales	C, DD.AA.6ª y 8ª	55	P.A.1	Laboral	LA3
Cajero/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	2	P.A.1	Laboral	C12
Delineante	C, DD.AA.6ª y 8ª	4	P.A.1	Laboral	C12
Enfermero/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	5	P.A.1	Laboral	A22
Geógrafo/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A12
Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A22
Ingeniero/a Técnico/a Forestal	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A22
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A22
Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A22
Médico	C, DD.AA.6ª y 8ª	2	P.A.1	Laboral	A12
Oficial/a Administración Especial	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	C22
Oficial/a 1ª Administrativo/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	5	P.A.1	Laboral	C12
Oficial/a 1ª Cocina	C, DD.AA.6ª y 8ª	4	P.A.1	Laboral	LC3
Oficial/a 1ª Conductor/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	6	P.A.1	Laboral	LC3
Operador/a Cámara	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	C22
Peón/a CCPP	C, DD.AA.6ª y 8ª	6	P.A.1	Laboral	LA13
Pedagogo/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A12
Psicólogo/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	4	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Gestión Cultural	C, DD.AA.6ª y 8ª	2	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Recaudación A1	C, DD.AA.6ª y 8ª	8	P.A.1	Laboral	A12
Técnico Jurídico A1	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Igualdad	C, DD.AA.6ª y 8ª	3	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Lic. A1	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Administración A1	C, DD.AA.6ª y 8ª	7	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Economista	C, DD.AA.6ª y 8ª	2	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Ciencias Información	C, DD.AA.6ª y 8ª	2	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Ciencias Medioambientales	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A12
Técnico/a Gestión	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A22
Técnico/a Medio Biblioteconomía	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A22
Técnico/a Medio Empresariales	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	A22
Técnico/a Medio Informática	C, DD.AA.6ª y 8ª	2	P.A.1	Laboral	A22
Técnico/a Grado Medio	C, DD.AA.6ª y 8ª	3	P.A.1	Laboral	A22
Técnico/a C1 Urbanismo	C, DD.AA.6ª y 8ª	2	P.A.1	Laboral	C12
Trabajador/a Social	C, DD.AA.6ª y 8ª	17	P.A.1	Laboral	A22
Vaquero/a	C, DD.AA.6ª y 8ª	1	P.A.1	Laboral	LB3

CO art. 2 =	Concurso-Oposición, artículo 2 Ley 20/2021.
C, DD.AA. 6ª y 8ª =	Concurso, Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª Ley 20/2021.
1	Pendiente de asignación.
2	Plazas personal laboral homologado a personal funcionario (art. 2 CC, Parte Específica).
3	Plazas personal laboral no homologado a personal funcionario (Anexo CC, Parte Específica).
4	Plazas personal laboral jornada parcial a 50%.
5	Plazas personal laboral fijo discontinuo (periodos del 1 julio a 30 de septiembre y del 15 diciembre al 15 enero).

Nº 51.337

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

En cumplimiento de lo regulado en el art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que mediante Decreto de fecha de 15 de marzo de 2022 del Sr. Concejal-Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación (PA 01/20) para la implantación de Campamento Turístico y servicios anejos compuesto por alojamientos fijos reciclados y área de glamping, sito en el Núcleo Rural El Palmar, Polígono 33, Parcela 531, con Referencia Catastral nº 11039A033005310000RE, de este Término Municipal, Finca Registral nº 3.217 de las de Vejer, inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate; promovido por la Mercantil Maná Gestiones e Inversiones SL (con CIF nº B72XXXXXX), quedando sometido el expediente a Información Pública por plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de esta publicación, estando el mismo a disposición de los interesados en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente, sita en Avda. Andalucía, Edificio Zona Franca – Local 30, de esta localidad. Asimismo se ha insertado anuncio en el Catálogo de Información Pública del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Portal de Transparencia: Medio Ambiente, Urbanística y Vivienda / Urbanismo) y en el mismo podrá consultarse el contenido técnico del Proyecto de Actuación.

Cuatro de abril de dos mil veintidós. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Carlota Polo Sánchez.

Nº 36.698

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el 28 de abril en curso, al Punto 2.1.4., aprobó el Expediente relativo a la rectificación de error material en la ORDENANZA FISCAL N.º31 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente.

En Chiclana de la Frontera, a cinco de mayo de dos mil veintidós. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA. Fdo.: Joaquín Guerrero Bey.

Nº 46.707

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2022, al punto 17º, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Reparcelación para la Unidad de Ejecución UE CA 02R2 "VALCÁRCCEL R2", presentado por la Universidad de Cádiz y la Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, S.A. (Zaragoza Urbana) y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, conforme a lo previsto en el art. 101.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que contra el presente acto, el cual finaliza la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación o notificación del mismo, ante el órgano que lo ha adoptado, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso - administrativo con sede en Cádiz, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa.

Cádiz, 10 de mayo de 2022. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO.  
Fdo: Juan Jesús Castillo Costilla.

Nº 48.483

## AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS IIVTNU (PLUSVALÍAS)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules por el que se aprueba definitivamente la Modificación parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (IIVTNU), Ordenanza de Plusvalías, para su adaptación de conformidad a la Disposición Transitoria Única del Real Decreto Ley 26/2021 de 8 Noviembre, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (IIVTNU), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1.- Normativa aplicable

1.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.-El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal

#### Artículo 2.- Naturaleza y objeto

1.-El IIVTNU es un impuesto directo, real, objetivo, instantáneo, proporcional y de gestión íntegramente municipal.

2. El impuesto tiene por objeto el gravamen de los incrementos de valor o plusvalías que se originen en terrenos de naturaleza urbana o de características especiales situados dentro del término municipal y que se determinan mediante el sistema de estimación objetiva previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3.- Hecho imponible

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

3. Por lo que hace a los derechos reales de uso o disfrute, limitativos del dominio, solo se devengará el impuesto con ocasión de la constitución o transmisión de los mismos, pero en ningún caso con ocasión de su extinción.

4. En la extinción del condominio sobre un inmueble de naturaleza urbana, o de características especiales, sin excesos de adjudicación para ninguno de los condóminos, se entenderá que no existe transmisión patrimonial alguna.

5. En la extinción del condominio constituido por actos inter vivos con excesos de adjudicación, se entenderá que existe una transmisión por parte del o los comuneros con defecto de adjudicación al comunero o comuneros con exceso de adjudicación.

6. Estarán sujetos los incrementos de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, según la legislación catastral, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A estos efectos, solo será relevante la condición del terreno en el momento del devengo del impuesto, no la que haya podido tener previamente mientras estuviera en el patrimonio del transmitente.

7. También quedarán sujetos al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 4.- Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de

bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

#### Artículo 5.- Exenciones subjetivas

1. Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos

afectos a éstas

e) La Cruz Roja Española.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivo fiscal al mecenazgo y que hubieran optado por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Para que la exención recogida en la letra g) del apartado anterior resulte aplicable, el hecho imponible del impuesto deberá producirse en el período impositivo de la entidad a efectos del Impuesto sobre Sociedades que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal en que se contenga la opción por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 o en los sucesivos, mientras no se produzca la renuncia a dicho régimen especial. En todo caso, la entidad deberá comunicar al Ayuntamiento el ejercicio de la opción.

Artículo 6.- Exenciones objetivas

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El reconocimiento de esta exención dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles se hayan realizado durante los años que abarque el período de generación del incremento a efectos del IIVTNU, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

b) Que las obras a que se refiere la letra anterior de este apartado hayan sido costeadas en su integridad por el sujeto pasivo.

c) Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto presentado a efectos del otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, sea equivalente, al menos, al 75 por 100 del incremento de valor determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo acompañar su solicitud de prueba documental acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos a los que se condiciona la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

La presente exención se aplicará en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Sujetos pasivos

1. Tienen la condición de contribuyentes en el impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de aquél el adquirente del terreno o del derecho real de que se trate.

Artículo 8.- Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor que a continuación se detalla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17

Periodo de generación	Coeficiente
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Nota aclaratoria:

(En este artículo se desarrollan los dos posibles métodos regulados en el Real Decreto Ley 26/2021 de 8 Noviembre, para calcular la base imponible de la Plusvalía y son:

--Método objetivo (o tradicional): el cálculo de la base imponible consistirá en la multiplicación del valor catastral del suelo en el momento del devengo por los coeficientes aplicables según el período de generación y al resultado se le aplicará el tipo impositivo regulado en esta Ordenanza.

-- Método directo (o real): el cálculo de la base imponible consistirá en, el importe de la transmisión actual minorado en el importe de la transmisión del bien reflejada en el título jurídico anterior, multiplicando dicho resultado por la proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total en el momento del devengo y al resultado se le aplicará el tipo impositivo regulado en esta Ordenanza.

Para que la Administración pueda liquidar este impuesto conforme el método directo (o real) debe solicitarse expresamente por parte del interesado que, en todo caso, deberá aportar prueba en la que se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva.

La no solicitud expresa por parte del interesado de la elección del método directo (o real) con la aportación de la documentación necesaria para su cálculo, no permitirá a esta Administración el cálculo por dicho método viéndose avocada a la determinación de la base imponible por el método objetivo al tratarse de datos obrantes en esta Administración.)

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 4, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 9.- Estimación objetiva de la Base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la

de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada período de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

#### Artículo 10.- Período de generación del incremento del valor

1. En las transmisiones de terrenos y en la constitución de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos, a efectos de determinar la base imponible, se tomará como período de generación del incremento del valor el número de años completos transcurridos, a la fecha del devengo, desde que hubiera tenido lugar la adquisición del terreno.

2. En los casos de transmisión de un derecho real de uso y disfrute sobre el terreno, se tomará como período de generación del incremento del valor el número de años completos transcurridos, a la fecha del devengo, desde su constitución o, en su caso, desde su adquisición.

3. En la transmisión de un terreno respecto del cual el transmitente hubiese adquirido la nuda propiedad, consolidando posteriormente el dominio pleno, se tomará como período de generación del incremento del valor el número de años completos transcurridos, a la fecha del devengo, desde que fuera adquirida la nuda propiedad.

4. El período de generación del incremento, a efectos de determinar la base imponible, nunca podrá tener una duración superior a veinte años, tomándose esta última referencia en el supuesto de que hubiesen transcurridos, a la fecha del devengo, un número completo de años desde la adquisición del terreno superior a veinte.

5. Cuando el terreno que se transmite hubiese sido adquirido a través de una operación que, según lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza, hubiese determinado la no sujeción al impuesto del incremento del valor del terreno puesto de manifiesto a través de la misma, se tomará como fecha inicial para el cómputo del período de generación del incremento del valor la de la adquisición del terreno por el que fuera transmitente en la operación no sujeta.

#### Artículo 11.- Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen siguiente:

a. Período de uno a cinco años:	27 %
b. Período de hasta diez años:	27 %
c. Período de hasta quince años:	25 %
d. Período de hasta veinte años :	25%

2.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota de este Impuesto, las

transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en el caso de inmueble que constituya la vivienda del domicilio habitual del cónyuge viudo y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar. La aplicación de esta bonificación requerirá solicitud expresa del interesado en el momento de presentar la declaración tributaria regulada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Los restantes bienes transmitidos tributarán al tipo general de esta Ordenanza, según la naturaleza y proporción que contenga el respectivo título de transmisión.

- Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio de aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

- Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan."

3. La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que resultaran de aplicación según lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal

#### Artículo 12.- Devengo

##### 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha en que tenga lugar la transmisión conforme a la legislación que resulte aplicable.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión del citado derecho.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en plazo, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en los que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 13.- Gestión. (Régimen de Declaración e ingresos)

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2.-La declaración se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

3. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

4. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

c) Fotocopia del certificado de defunción

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Alcalá

de los Gazules, se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

7. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el Ayuntamiento de Alcalá practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

Artículo 14.- Obligaciones de información.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 7 de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación deberá contener los datos reflejados en el punto 3 del artículo anterior.

3. Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También están obligados a remitir, dentro de plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

4. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias relacionadas con el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración del IIVTNU, así como de las obligaciones de información establecidas en el artículo 14 de esta Ordenanza, así como en lo referente a la determinación de las sanciones que pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición final.

Según acuerdo de Pleno adoptado el día 31 de marzo de 2022, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz hasta su modificación o derogación.

11/05/2022. EL ALCALDE. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 48.861

**AYUNTAMIENTO DE ALGAR**

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN EL TABLÓN DE EDICTOS Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 10 de mayo de 2022 se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de Bar - Restaurante en la piscina municipal de Algar, redactado por los Servicios Técnicos (CAEL) de la Exma. Diputación de Cádiz.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Documento firmado electrónicamente.

Nº 48.874

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**

ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta

días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de Pleno de fecha 17.02.22 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Área de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la citada ordenanza fiscal, que pasará a tener el siguiente tenor literal: "ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a las prestaciones de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de presentarlos, el carácter de mandatario del interesado y le sustituirá a los efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 4. DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE URBANISMO.

La cuota tributaria se determinará según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente.

Artículo 5. TARIFAS.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe	Euros
1.- Censo de Población y habitantes:	
1.1 Por cada certificado de convivencia y/o residencia.	4,75
1.2 Por cada certificado de convivencia y/o residencia relativo a datos anteriores a 01-05-1996	13,15

Epígrafe	Euros
2.- Certificaciones y compulsas:	
2.1 Por cada certificado de bienes amillarados	4,75
2.2 Por cada certificado que se solicite de cualquier documento o acuerdo.	3,95
2.3 Por cualquier certificado que se solicite para surtir efectos en asuntos relativos al subsidio de desempleo, asuntos sociales, desempleo, becas, matrículas.	0,70
2.4 Por diligencia de cotejo o compulsas de documentos, por cada hoja	0,70
2.5 Por bastanteo de poderes y legitimación de personalidad, que haya de surtir efecto en las oficinas municipales	11,40

Epígrafe	Euros
3.- Documentos expedidos por las Oficinas Mpales.	
3.1 Informaciones testificales	3,95
3.2 Por cada acta de comparecencia ante la Alcaldía que se expida a solicitud del interesado.	11,85
3.3 Por fotocopias en tamaño DIN A4, cada una	0,15
DIN A3, cada una	0,25
DIN A2, cada una	0,50
3.4 Por cada copia en formato digital de los documentos a los que sea de aplicación el epígrafe 3.3, se aplicará dicho epígrafe, con los importes mínimos que se señalan a continuación, en función del soporte en que se facilite la información:	
Soporte disquete	0,60
Soporte CD	1,10
3.5 Por cada copia de Ordenanza o Reglamento Mpal., en soporte papel o digital	3,95
3.6 Por cada informe que se pida para apertura de locales.	16,05

Epígrafe	Euros
3.7 Certificación de Inexigibilidad de licencia de apertura de locales	39,75
3.8 Por cambio de titularidad de licencia de apertura de establecimiento, de las actividades no sujetas a calificación ambiental.	150,00
Epígrafe	Euros
4.- Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
4.1.a) Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	238,75
4.1.b) Por informe previo de los técnicos municipales a instancia de parte.	189,25
4.2.a) Por cada informe que se pida sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector, e información de un anteproyecto de obras a instancia de particulares.	39,75
4.2.b) Por la expedición de cédulas urbanísticas, por cada finca.	155,75
4.2.c) Por cada informe de calificación medioambiental	154,87
4.2.d) Por cada certificación administrativa en la que se haga constar el régimen urbanístico aplicable a que se refiere la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:	
En Suelo Urbano	411,62
En Suelo Rústico	443,55
4.2.e) Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, sobre valoración de daños por incendios u otras causas.	198,95
4.3 Por cada copia de planos de alineación de calles, ensanches, etc.,	
- por cada página en tamaño DIN A2	4,55
- por cada página en tamaño DIN A3	2,30
- por cada página en tamaño DIN A4	1,40
4.4 Por tramitación de expedientes de reparcelación, por cada metro cuadrado o fracción 0,07 Euros, con un mínimo de	278,50
En el supuesto de expedientes de reparcelación por el sistema de Compensación Urbanística se devengará: El 50% de la tasa correspondiente, a la presentación de la solicitud de tramitación de Estatutos y Bases de Actuación y el 50% restante a la presentación, para su tramitación, del preceptivo proyecto de reparcelación propiamente dicho.	
4.5 Por igual concepto anterior, en los casos de innecesidad de Junta de Compensación, el expediente de declaración pagará por cada metro o fracción 0,07 €, con un mínimo de	512,20
4.6 Por la tramitación de planes especiales, proyectos de actuación, estudios de detalle y otras figuras análogas, por cada metro cuadrado o fracción 0,07 €, con un mínimo de	765,31
4.7 Por la tramitación de proyectos de figuras de planeamiento, excepto estudios de detalle de iniciativa particular, según la siguiente escala, esta tarifa se incrementará con los gastos de publicación en el Boletín Oficial.	
De hasta 1 hectárea	765,31
Hasta 2,5 hectáreas	1.913,20
Hasta 5 hectáreas	3.826,45
Hasta 7,5 hectáreas	5.739,70
Hasta 10 hectáreas	7.653,05
Hasta 15 hectáreas	11.457,45
Hasta 20 hectáreas	15.306,00
Hasta 35 hectáreas	22.678,50
Hasta 50 hectáreas	38.265,15
Ídem con más de 50 hectáreas	76.530,25
Si el ambito tuviera mas de 5 propietarios la cuota se incrementaría en 0,1 por cada propietario o titular de derecho	
4.8 Por la tramitación de los proyectos modificados de los expedientes indicados en los epígrafes 4.5, 4.6 y 4.7 anteriores, a iniciativa particular, se aplicará el 50% de la tasa devengada por la tramitación de los proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes. Para el caso de modificación puntual que afecte exclusivamente a las normas urbanísticas de las mismas, la tasa se reducirá al 25% más los gastos de publicación. En caso de revisión la tasa será idéntica a la establecida en los números anteriores.	
4.9 Por la redacción por la oficina técnica municipal de los proyectos que se relacionan a continuación teniendo en cuenta que se refieren a proyectos de menos de 10 propietarios:	
a) Planes parciales	
- HASTA 10 HA	6.252,33
- MAS DE 10 HASTA 25 HA	8.288,24
- MAS DE 25 HASTA 50 HA	12.096,23
- MAS DE 50 HASTA 100 HA	19.340,36
- MAS DE 100 HASTA 250 HA	41.180,74
b) Planes especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares	
- HASTA 1 HA	5.793,73
- MAS DE 1 HASTA 5 HA	5.926,74

Epígrafe	Euros
- MAS DE 5 HASTA 10 HA	6.059,75
- MAS DE 10 HASTA 25 HA	6.458,78
- MAS DE 50 HASTA 100 HA	7.123,84
- MAS DE 50 HASTA 100 HA	8.453,96
- MAS DE 100 HASTA 250 HA	12.444,32
- MAS DE 250 HA	12.577,33
c) Estudios de Detalle.	
- HASTA 1.000 M2	940,47
- MAS DE 1.000 HASTA 2.000 M2	1.025,92
- MAS DE 2.000 HASTA 5.000 M2	1.111,37
- MAS DE 5.000 HASTA 10.000 M2	1.196,82
- MAS DE 10.000 HASTA 25.000 M	1.282,26
- MAS DE 25.000 HASTA 50.000 M2	1.367,71
- MAS DE 50.000 M2	1.453,16
d) Otras figuras de planeamiento	
- HASTA 1 HA	2489,77
- MAS DE 1 HASTA 5 HA	2546,17
- MAS DE 5 HASTA 10 HA	2602,57
- MAS DE 10 HASTA 25 HA	2771,78
- MAS DE 25 HASTA 50 HA	3053,79
- MAS DE 50 HASTA 100 HA	3617,81
- MAS DE 100 HASTA 250 HA	5309,87
- MAS DE 250 HA	5366,27
e) Proyectos de reparcelación	
- DE 0,5 A 1 HA	1.489,52
- DE 1 A 5 HA	3.051,75
- DE 5 A 10 HA	3.304,51
- DE 10 A 25 HA	3.914,43
- DE 25 A 50 HA	4.995,51
- DE 50 HA	5.085,67
f) Proyectos de urbanización de sectores o Unidades de Ejecución	
- HASTA 1 HA	935,36
- DE 0,5 A 1 HA	2.577,72
- MAS DE 1 HASTA 3 HA	5.500,49
- MAS DE 15 HASTA 30 HA	7.511,36
- MAS DE 30 HASTA 45 HA	9.352,70
- MAS DE 45 HASTA 100 HA	16.656,72
- MAS DE 100 HASTA 300 HA	42.407,72
- MAS DE 300 HA	42.617,22
Las tarifas 4.9. a) a f) anteriores se incrementarán en 13,28 euros por cada 10 interesados más.	
4.10.a) Fijación de alineación oficial en suelo urbano , por cada metro lineal, 4,75 con un mínimo de	62,50
4.10.b) Fijación de alineación oficial en suelo rústico, por cada metro lineal o fracción, 0,7 € con un mínimo de	62,50
4.10.c) Comprobación de tira de cuerda y replanteo en solares, por cada una	76,55
4.10.d) Comprobación de tira de cuerda y replanteo en manzanas, por cada una	229,60
4.11 Por cada inspección técnica realizada a instancia de particulares	99,45
4.12 Por cada Informe emitido en expedientes de Inspección Técnica de Edificios.	555,22
4.13.a) Por copia de originales en papel	10,00
4.13.b) Copia de originales en papel vegetal	20,00
4.13.c) Salidas de plotter a color	25,00
4.13.d) Copia de las Normas urbanísticas P.G.O.U., en soporte papel o digital	52,52
4.13.e) Cesión de información gráfica del P.G.O.U en soporte digital, con reserva del derecho de propiedad del Ayuntamiento sobre la copia facilitada	38,25
4.14 Por la tramitación de expedientes de disposición onerosa de bienes inmuebles de titularidad municipal, por cualquier medio admitido en Derecho, con independencia de que se formalice en contrato administrativo o convenio urbanístico, por cada metro cuadrado o fracción.	66,10
4.15 Por la tramitación de expedientes de licencias de obras, legalización de edificaciones, declaración de asimilado a fuera de ordenación o proyecto de actuación en los que se produzca el desistimiento por el solicitante con anterioridad al acuerdo municipal de concesión.	30% de la cuota señalada en la tasa por cada concepto



Epígrafe	Euros
4.16 Por la tramitación de expedientes de licencias de obras, legalización de edificaciones, declaración de asimilado a fuera de ordenación o proyecto de actuación que resulten denegados	10% de la cuota señalada en la tasa por cada concepto.
4.17 Por expediente de rehabilitación de licencia	20% de la tasa de licencia urbanística que correspondería abonar en la fecha de petición de la rehabilitación
4.18 Por expedición de certificado de innecesaridad en suelo rústico:	300 € por cada 2.500 m <sup>2</sup> o fracción que se segregue
4.19 Por expedición de certificación de edificación asimilada a fuera de ordenación:	2,5% del coste real y efectivo de la edificación determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras
4.20 Por expedición de certificación de asimilado a fuera de ordenación de edificación en la que parte del edificio tiene licencia de obras	2,5% del coste real y efectivo de la parte de la edificación no amparada por licencia determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.
4.21 Indemnización en caso de imposibilidad de la ejecución para la declaración de asimilado a fuera de ordenación en caso de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos en suelo rústico, a tenor de lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.	El 10% del coste real y efectivo de la edificación determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza de Concesión de Licencias Urbanísticas. Dicho porcentaje se reducirá al 6% si la solicitud se formaliza en el plazo voluntario que se establece en la ordenanza municipal reguladora de las edificaciones en suelo no urbanizable.
4.22 Indemnización por el exceso de aprovechamiento en obras, construcciones o instalaciones para su declaración de asimiladas a fuera de ordenación en caso de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos en suelo urbano, a tenor de lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.	El 20% del valor de la edificación tomando como base la tabla de precios mínimos de la ordenanza de concesión de licencias urbanísticas.
4.23 Indemnización por el exceso de aprovechamiento en obras, construcciones o instalaciones que puedan ser legalizadas en suelo urbano.	El valor establecido en la Ponencia de Valores Catastrales aplicándose los siguientes coeficientes reductores:- 25% a las edificaciones terminadas con posterioridad al año 2010.- 50% a las edificaciones terminadas entre los años 2006 y 2010. -70% a las edificaciones terminadas entre los años 2000 y 2005.- 90% a las edificaciones terminadas entre los años 1990 y 1999.- 95% a las edificaciones terminadas con anterioridad a 1990.
4.24 Indemnización en caso de legalización de vivienda disconforme con el PGOU sin que tenga exceso de aprovechamiento en suelo urbano:	El 20% del valor de la parte de la edificación disconforme con el PGOU tomando como base la tabla de precios mínimos de la ordenanza de concesión de licencias urbanísticas.
4.25 Por expedición de documento de declaración de situación legal de Fuera de Ordenación:	El 0,5% del coste real y efectivo de la edificación determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza de Concesión de Licencias Urbanísticas.
4.26 Por inspección técnica a edificios asimilados a Fuera de Ordenación	El 6% del importe de la tasa abonada para la declaración de edificación asimilada a fuera de ordenación, con un mínimo de 70 €.
4.27 Por certificación de técnico municipal de cumplimiento de requisitos de habitabilidad.	El 4% del importe del coste real y efectivo de la edificación determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza de Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.
4.28 Por certificación acreditativa de la existencia o inexistencia de expediente de protección de legalidad de un inmueble.	120,00
4.29 Por cada inspección técnica de comprobación realizada a instancia de particulares	99,45

Epígrafe	Euros
4.30 Por la tramitación de expediente de orden de ejecución.	2,5% del importe de la obra a realizar.
4.31 Por la gestión administrativa de comunicación al Registro de la Propiedad de inscripciones, notas marginales o cualquier otra actuación que realice el Ayuntamiento por incumplimiento del titular.	120,00

Epígrafe	Euros
5.- Contratación de obras y servicios:	
5.1 Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto, en las provisionales:	1% del valor
5.2 Por el mismo concepto anterior, en las definitivas	2% del valor

Epígrafe	Euros
6.- Tasas por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler	
6.1 Concesión y expedición de licencias	1.147,90
6.2. Transmisión de licencias:	
- Inter vivos	1.147,90
- mortis causa	573,95
6.3. Sustitución de vehículos	22,95
6.4 Diligenciamiento de libros registro	7,65

Epígrafe	Euros
7.- Documentos expedidos por el punto de información catastral	
7.1. Servicio de consulta y certificación catastral Bienes urbanos	4,48 euros/documento + 4,48 euros bien inmueble.
7.2 Servicio de consulta y certificación catastral Bienes rústicos	4,48 euros/documento + 4,48 euros parcela.
7.2. Servicio de consulta y certificación catastral descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	13,03 euros/documento.
7.3. Servicio de certificación negativas de bienes	No devengan tasa
7.4. Servicio de realización de copia cartografía en DIN A3 o DIN A4	9,02/unidad

Epígrafe	Euros
8.- Otros expedientes o documentos:	
8.1. Expedición de tarjetas para documentar la tenencia y uso de armas clasificadas en 4ª categoría en el RD. 137/93	15,00
8.2. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	60,00
8.3. Por expedición de informe policial	30,00
8.4. Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado.	4,00
8.5. Tramitación solicitud vía ejecutiva valores Junta de Compensación, Entidad Urbanística de Conservación. Una vez recaudadas las cuantías encomendadas, se hará entrega de las mismas previa resolución del Alcalde-Presidente u órgano en quién delegue, en la que se compensará con esta el importe de la tasa regulada en la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, por importe equivalente a los costes de cobranza deducidos por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en el ejercicio de las funciones de recaudación en vía ejecutiva delegadas por el Ayuntamiento.	443,51 euros/solicitud

**Artículo 6. DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que conlleven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero reduce en su beneficio.

En el supuesto regulado en el artículo 5, epígrafe 8.5, nace la obligación de contribuir cuando se recauden los valores en vía ejecutiva solicitados por Junta de Compensación, Entidad Urbanística de Conservación.

**Artículo 7. GESTIÓN**

La Tasa se exigirá por el procedimiento de Ticket de caja adherido a la solicitud de la tramitación del documento o expediente o validación del documento por Caja.

El importe de la tasa será satisfecho en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

**Artículo 8. INFRACCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normas complementarias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o

derogación expresa.”

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 11/05/2022. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: María Dolores Naval Zarazaga.

Nº 48.877

## AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE ANUNCIO

**BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALCALÁ DEL VALLE.**

### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 64/2022, de 11 de mayo de 2022.

1.2.- La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadra, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2022.

### 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
  - b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
  - c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
  - d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
  - e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior o equivalente
  - f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
  - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

### 4.- SOLICITUDES.

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del

Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

- Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

### 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por los opositores cuyo apellido empiece por la letra V, continuando por orden alfabético conforme a lo regulado en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

### 8.- PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

#### 8.1. Primera fase: oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

##### 8.1.1. Primera prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

##### 8.1.2. Segunda prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### 8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

#### 8.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantiza la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

#### 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

### 9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

### 11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

### 12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

### 13.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

### ANEXO I

#### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad

correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 o más
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 o más
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento.

La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto. No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 o más
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 o más
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 o más
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Se será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 o más
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

## ANEXO II

### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS.

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

## 7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

## 8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

## 9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

## 10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

## 11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

## 12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

## 13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

## 14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

## ANEXO III

(NOTA A TENER EN CUENTA: El contenido del temario deberá entenderse referido al de la normativa vigente)

## TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La

imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra

las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.  
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Alcalá del Valle, a 12 de mayo de 2.022. El Alcalde. Fdo: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 48.889

### AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2022 adoptó el acuerdo de Aprobación Inicial de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía).

Conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente por plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; durante este plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Algodonales, a 12 de mayo de 2022.- EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero.

Nº 48.891

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A. DE FACINAS

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FACINAS EN EL AÑO 2022.

El Presidente de la Entidad Local Autónoma de Facinas, mediante la Resolución número 2022/63, de 16 de Mayo, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización del empleo temporal para el presente ejercicio 2022:

PERSONAL LABORAL	
PLAZAS	NUMERO PLAZAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
PEÓN OBRAS GENERALES	2
PEON MANTENIMIENTO	2
PORTERO CONSERVADOR EDIF. JUVENTUD	1
OFICIAL 1ª ALBAÑILERIA Y MANTENIMIENTO	4
LIMPIEZA DE EDIFICIOS	3

SEGUNDO.- La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

Contra la Resolución de la Presidencia que agota la vía administrativa, se podrá interponer según art. 112 y 116 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo el RECURSO DE REPOSICION en el plazo de un mes ante el Sr. Presidente, que será resuelto por el mismo órgano o autoridad que la dictó y notificado en el plazo de un mes o interponer directamente el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Facinas, a la fecha indicada en la firma electrónica.

16/05/22. El Presidente. Fdo.: Cristóbal J. Iglesias Campos El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román

Nº 50.115

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A. DE TAHIVILLA

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA EN EL AÑO 2022.

El Presidente de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, mediante la Resolución número 2022/64, de 16 de Mayo, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización del empleo temporal para el presente ejercicio 2022:

PERSONAL LABORAL	
PLAZAS	NUMERO PLAZAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
PEÓN ALBAÑIL	2

PLAZAS	NUMERO PLAZAS
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	1
PORTERO CONSERVADOR DEPORTES	1
OFICIAL 1ª ALBAÑILERIA	1
LIMPIEZA DE EDIFICIOS	2

SEGUNDO.- La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

Contra la Resolución de la Presidencia que agota la vía administrativa, se podrá interponer según art. 112 y 116 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo el RECURSO DE REPOSICION en el plazo de un mes ante el Sr. Presidente, que será resuelto por el mismo órgano o autoridad que la dictó y notificado en el plazo de un mes o interponer directamente el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tahivilla, a la fecha indicada en la firma electrónica.

16/05/2022. El Presidente. Diego España Calderón. El Secretario General. Antonio Aragón Román. Firmas.

Nº 50.169

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0348 de 16 de mayo de 2022 se ha aprobado la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, con el tenor literal siguiente:

“Visto el informe de Secretaria-Intervención de fecha 06 de mayo de 2022 sobre la oferta de empleo extraordinaria y los puestos que cumplen los requisitos para la estabilización de empleo temporal en virtud de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto el acuerdo de negociación colectiva efectuado con fecha 12 de mayo de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, con la siguiente relación de plazas: antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:			
GRUPO	N.º DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	NIVEL
C2	1	Auxiliar Administrativo	12
PERSONAL LABORAL:			
GRUPO	N.º DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	NIVEL
C2	1	Oficial primera Encargado	18
AP	2	Peón Vías y Obras	13
AP	1	Ayudante de Mantenimiento	11
AP	2	Limpiadores a jornada completa	10
AP	3	Limpiadores a jornada parcial (5 horas)	10

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín oficial de la provincia con fecha anterior al 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.”

EN SAN MARTÍN DEL TESORILLO, A 16/05/22. EL ALCALDE, FDO. JESÚS FERNÁNDEZ REY.

Nº 50.446

### AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO

APROBACIÓN DE LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL 2022

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Prado del Rey, HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía número 2022-0828 de fecha 18 de mayo de 2022, de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal 2022, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas y puestos que se detallan a continuación:

## PERSONAL FUNCIONARIO:

VACANTES	PUESTO	SUBGRUPO	DEPARTAMENTO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	URBANISMO REGISTRO GENERAL TURISMO BIBLIOTECA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	TÉCNICO/A INFORMÁTICO	C1	OFICINA TÉCNICA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	URBANISMO	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
2	ADMINISTRATIVO/A	C1	RECURSOS HUMANOS CULTURA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	SERVICIOS SOCIALES	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016

## PERSONAL LABORAL:

VACANTES	PUESTO	DEPARTAMENTO	JORNADA	ANTIGÜEDAD
1	PSICÓLOGO/A	SERVICIOS SOCIALES	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
3	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	SERVICIOS SOCIALES	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
3	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	SERVICIOS SOCIALES	PARCIAL	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	MONITOR/AMAYORES ACTIVOS	SERVICIOS SOCIALES	PARCIAL	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	BIBLIOTECARIO/A	BIBLIOTECA	PARCIAL	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	ORDENANZA	DEPENDENCIAS MUNICIPALES	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	AUXILIAR DE RADIO Y ACTOS CULTURALES	CULTURA	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	JUZGADO DE PAZ	PARCIAL	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	COORDINADOR/A DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	DEPORTES	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	TÉCNICO/A DE DEPORTES	DEPORTES	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
2	MONITOR/A DEPORTIVO	DEPORTES	PARCIAL	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	PEÓN DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	DEPORTES	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
3	CONSERJE	EDUCACIÓN	PARCIAL	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	MONITOR/A DE MÚSICA	CULTURA	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	ENCARGADO/A DE OBRAS	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	SEPULTURERO/A	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	HERRERO/A	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	ELECTRICISTA	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	PEÓN ESPECIALISTA	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	CONDUCTOR/A DE BARREDORA	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
20	LIMPIADOR/A	DEPENDENCIAS MUNICIPALES	PARCIAL	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
3	JARDINERO/A	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
3	PEÓN DE JARDINERÍA	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
3	OFICIAL DE ALBAÑILERÍA	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
3	PEÓN DE ALBAÑILERÍA	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	CONDUCTOR/A CAMIÓN MENOR DE 3500 KG	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	PEÓN DE MANTENIMIENTO ESPECIALISTA	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE PISCINA	PISCINA	COMPLETA- FIJO DISCONTINUO (PERIODO ESTIVAL)	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
2	SOCORRISTA	PISCINA	COMPLETA- FIJO DISCONTINUO (PERIODO ESTIVAL)	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	TAQUILLERO/A	PISCINA	COMPLETA- FIJO DISCONTINUO (PERIODO ESTIVAL)	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
1	LIMPIADOR/A	PISCINA	COMPLETA- FIJO DISCONTINUO (PERIODO ESTIVAL)	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016
5	PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	URBANISMO	COMPLETA	ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2016

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Prado del Rey, a 18 de mayo de 2022. La Alcaldesa. María Vanessa Beltrán Morales. Firmas. N° 50.862

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)  
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).  
**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959